



Resolución Gerencial Regional N° 0197 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2017**

VISTO, Exp. Adm. N° 05164-2016, y la Hoja de Ruta N° E- 007724-2016, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por **doña JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA**, contra el Funcionario que emitió el Oficio N° 020-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de junio del 2016, de la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 118-2015-GORE-DREI/I.E.-"JOB"-D de fecha 11 de diciembre del 2015, emitido por el Director de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica, mediante el cual da respuesta a la solicitud de la recurrente Doña Juana Victoria Ruiz Esponda, sobre su ratificación en el cargo como Jefe de Laboratorio, comunicándole al respecto que no es posible su solicitud de encargatura;

Que, mediante Oficio N° 020-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de junio del 2016, el Abg. JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES, Asesor Legal de la Oficina Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve el recurso de apelación formulado por doña Juana Victoria Ruiz Esponda, contra el Oficio N° 118-2015-GORE-DREI/I.E.-D, emitido por el Director de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Comatrana – Ica, en donde le comunica a la recurrente, que de acuerdo al Informe Legal N° 153-2016-DRE/OAJ, declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de la Prof. **Juana Victoria RUIZ ESPONDA** contra el Oficio N° 118-2015-GORE-DREI/I.E."JOB"-D;

Que, con Hoja de Ruta N° E-000710-2016, la recurrente doña JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA, acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defectos de tramitación contra el funcionario que emitió el Oficio N° 020-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de diciembre del 2016, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando b) de la referencia se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente; emitiendo respuesta con Hoja de Ruta N° E-007724-2016;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente,



señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente ha sido atendido por el funcionario no competente para resolver el recurso de apelación, vulnerando su derecho constitucional a la doble instancia de la recurrente, sin haberse respetado el debido procedimiento y/o tramitación de su recurso impugnativo, conforme lo señala el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**; Asimismo el documento emitido por el Asesor Legal no guarda las formalidades prescritas en el Art. 3°.- **Requisitos de validez de los actos administrativos**, prescrito en los Incisos 1) y 4) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que deviene en nulo dicho acto administrativo, de conformidad con el Art. 10° en concordancia con el Art. 202° de la ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en fundada;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

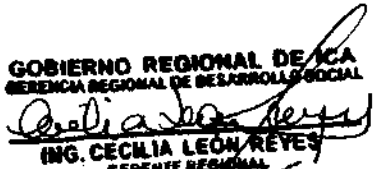
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la queja administrativa interpuesta por Doña **JUANA VICTORIA RUIZ ESPONDA**, contra el Funcionario que emitió el Oficio N° 020-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de junio del 2016, Abg. **JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación, no respetando el debido procedimiento, debiendo dar atención al mismo por el funcionario competente en el marco de la ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Oficio N° 020-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de Junio del 2016, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, **EXHORTE**, a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, a tener mayor diligencia en la atención de los diversos procedimientos a cargo de dicha Dirección Regional, con el debido respeto y aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo general, lo que garantice la decisión adoptada, para que en lo sucesivo no se emitan actos administrativos que afecten el interés público.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL